



Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

LA SUSCRITA DIPUTADA **MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON BASE EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LEGISLATIVO, LA **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad hablar de Igualdad de Género resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de hombres y mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

La igualdad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos por tanto, que todas deberían tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que ellas mismas decidan y estar a salvo de privaciones graves.

Por lo que se refiere a la igualdad de género, ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos. Sin embargo, eso aún no sucede del todo, ya que faltan diversas situaciones por resolver, por ejemplo en la actualidad todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de las mujeres.

La violencia contra la mujer es un grave problema de salud pública y de derechos humanos en todo el mundo. De acuerdo con Human Rights Watch, la violencia doméstica es una de las principales causas de lesiones que sufren las mujeres en casi todos los países del mundo, la cual se encuentra asociada también con múltiples problemas de salud mental, reproductiva y general.

Ante esta grave problemática, en nuestro país se comenzaron a concretar diversas acciones dirigidas a su atención y prevención esto a partir de que México suscribió y ratificó diversos instrumentos



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de 1994, instrumentos en los cuales se ha recomendado a los estados parte el legislar sobre violencia familiar introduciendo e incrementando las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño, reconociendo que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es una violación a los derechos humanos.

La Organización de la Naciones Unidas en 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se la reconoce como un grave atentado contra los derechos humanos y la define en su primer artículo como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."*

Ante este panorama y la necesidad de reforzar el marco jurídico existente en nuestro país, se han emitido diversas normas jurídicas que tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres así como regular y garantizar el derecho a la igualdad entre



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

mujeres y hombres. De igual forma, se crearon las instancias correspondientes a efecto de dotarlas con las atribuciones necesarias para establecer las acciones y programas para dar cumplimiento a dichos ordenamientos jurídicos. Entre éste marco jurídico, podemos mencionar: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; las diversas reformas en materia de igualdad y paridad de género en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas en materia electoral; reformas a la Ley de Planeación para establecer "presupuestos con perspectiva de género", etcétera.

A partir de este trascendente impulso jurídico en la normativa federal, cada una de las entidades de México, se dieron a la tarea armonizar y en su caso, crear los ordenamientos jurídicos e instancias necesarias para proporcionar la debida atención a la problemática que nos ocupa. Quintana Roo, ha sido la entidad federativa pionera en legislar e implementar políticas públicas enfocadas a ello, dando cumplimiento a los instrumentos internacionales antes referidos y la legislación federal.

Nuestra entidad federativa cuenta con un marco jurídico amplio en la materia y establece diversas atribuciones a cada una de las instituciones



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

públicas para la debida atención de la violencia de género así como la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, aún es necesario fortalecer y armonizar ordenamientos jurídicos que nos permitan proporcionar con mayor eficacia y eficiencia, la tutela, prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia en contra de las mujeres así como la disminución de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

La labor legislativa que hemos realizado en esta XIV Legislatura, ha sido firme en la atención de éstos rubros y una de las más significativas iniciativas fue la inherente a la reforma a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo de 2014. Dicha reforma consistió en dotar a los ayuntamientos de la normativa jurídica necesaria para la creación de la Comisión para la Igualdad de Género; lo anterior derivado a que en dicho ordenamiento jurídico, no contemplaba la comisión ordinaria que se encargara de este tema en específico. Con la creación de la comisión antes referida, los ayuntamientos de manera más eficaz, podrán establecer y procurar políticas y mecanismos que coadyuven a fortalecer e impulsar acciones en la materia tanto al interior del propio ayuntamiento como al exterior con la ciudadanía.

Ahora bien, ciertamente dicha reforma coadyuva a que los municipios establezcan acciones pertinentes para la atención del tema que nos



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

ocupa; sin embargo resulta evidente que independientemente de que el Ayuntamiento cuente con la comisión ordinaria para la igualdad de género a fin de que sea ésta la encargada de estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos para el cumplimiento de sus funciones así como el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal; éstos deben contar con la instancia administrativa municipal que ejecute cada una de las políticas, programas y acciones emanadas por el Cabildo correspondiente además de aquellas otras atribuciones que le corresponde al municipio acorde a lo establecido en las normas jurídicas estatales y federales.

Bajo esta tesitura, cabe hacer mención que en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el numeral 66 fracción VII se establecen diversas obligaciones a los Ayuntamientos en materia de igualdad y género tales como: a) Impartir cursos y talleres de prevención y asistencia para erradicar la violencia de género; b) Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento; c) Aprobar el Programa Municipal para la prevención social de la violencia y el Delito; d) Constituir una instancia administrativa para el Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y e) La atención



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, en sus numerales 38 y 48 establece las atribuciones que en la materia, le corresponden a los municipios de nuestra entidad federativa; entre las que se destacan: Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; la ejecución de acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Nacional y el Programa Estatal; apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres; entre otras.

Por otra parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo en sus artículos 26 y 30 refiere, las atribuciones que le corresponden a los municipios tales como: el diseño e implementación de la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley; la planeación, organización y desarrollo de sistemas municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal; establecer programas



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; recibir quejas sobre discriminación y prácticas de desigualdad así como determinar el procedimiento que operará a la queja presentada y en su caso la posible sanción a la que se hagan acreedores; entre otras.

En este orden de ideas y partiendo de la premisa establecida por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, referida en párrafos anteriores y correspondiente específicamente en lo que atañe a la obligación de constituir una instancia administrativa para el Adelanto a favor de las Mujeres; resulta claro que es necesario fortalecer dicho marco jurídico a efecto de que dicha instancia quede debidamente establecida como dependencia del ayuntamiento y establecer las atribuciones que le correspondan.

Lo anterior derivado a que en la actualidad la multicitada ley en su artículo 116 señala que para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias: I. Secretaría General del Ayuntamiento; II. Tesorería municipal; III. Contraloría municipal; IV. Seguridad Pública y Tránsito; V. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

aplicables. De la simple lectura de dicho numeral, resulta claro y evidente que en todo caso, una instancia administrativa municipal encargada para la atención de las mujeres, podría quedar al libre arbitrio y voluntad política de cada administración municipal, toda vez que la citada fracción V del numeral antes mencionado otorga la facultad de establecer "las demás que determine, considerando...".

En este punto es conveniente resaltar que, de los diez municipios que conforman nuestra entidad federativa, tres de ellos cuentan con sus respectivas coordinaciones municipales de la mujer; dos ayuntamientos con institutos de la mujer; un ayuntamiento cuenta con la Dirección Instancia de la Mujer; uno con un Centro Integral de Atención a la Mujer; uno con una jefatura de departamento de la Mujer y Grupos Prioritarios; un ayuntamiento con un Comité Municipal de la Mujer; y uno que no cuenta con instancia administrativa específica para la atención de las mujeres. Por ende, considero necesaria una debida regulación sobre el tema en específico a efecto de dejar debidamente establecida un área administrativa municipal en la que se especifiquen sus funciones y cuente con el nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones; de esta manera se fortalecerán las políticas públicas, acciones y programas que el ayuntamiento establezca en materia de género; lo que sin duda alguna contribuirá al desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades de todos los afectados.



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

En tal virtud, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer en el citado artículo 116 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, incluir la Dirección General para la Atención de las Mujeres. Asimismo de igual forma, adicionar dentro del Título Noveno, un capítulo en el que se establezcan las atribuciones de dicha coordinación.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 116 DEL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SE ADICIONA EL CAPITULO V, CORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN.

ARTÍCULO 116.- Para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería municipal;
- III. Contraloría municipal;
- IV. Dirección General para la Atención de las Mujeres;**
- V. Seguridad Pública y Tránsito;



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

VI. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

De la Dirección General para la Atención de las Mujeres

ARTÍCULO 130 BIS.- Cada Ayuntamiento contará con una Dirección General para la Atención de las Mujeres, la cual tendrá como objetivo general promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130 TER.- La titular de la Dirección General para la Atención de las Mujeres será designada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

ARTÍCULO 130 QUATER.- Para ser titular de la Dirección General para la Atención de las Mujeres se requiere:

- I.** Ser mexicana por nacimiento, de sexo femenino y ciudadana quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener como mínimo, treinta años cumplidos, el día de la designación;
- III.** Contar con residencia y vecindad en el Municipio, no menor cinco años anteriores a la designación;
- IV.** Tener experiencia académica o administrativa necesaria, así como reconocida honestidad a juicio del Ayuntamiento;
- V.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto religioso;
- VI.** No haber sido sentenciada por delito intencional, ni sometida a juicio de responsabilidad como servidora pública; y
- VII.** No estar impedida, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 130 QUINQUIES.- Son facultades y obligaciones de la titular de la Dirección General para la Atención de las Mujeres:

- I.** Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto;



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

II. Despachar los asuntos administrativos que le atribuya el Ayuntamiento y atender los asuntos que la Presidencia Municipal le encomiende, en materia de Igualdad de Género.

III. Auxiliar a las autoridades estatales y federales, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de su competencia; y que sean temas de género.

IV. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia de igualdad de género, le señalen las leyes al o la Presidente/a Municipal o los convenios que para tal efecto se celebren; y

V. Las demás que resulten compatibles al ejercicio de cargo y que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 130 SEXIES.- La Dirección General para la Atención de las Mujeres tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.** La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los tratados y convenios internacionales ratificados por México y en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- II.** La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del municipio correspondiente, y la participación de la sociedad e iniciativa privada, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

- III.** Desarrollar, coordinar, fomentar por sí o en coordinación con otra instancia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, políticas en general y programas de desarrollo de la mujer en los ámbitos educativo, salud, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento productivo, derechos de la mujer y de su familia, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones políticas y económicas, combate a la violencia de género y la discriminación.
- IV.** Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Municipio;
- V.** La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia y la incorporación de las mujeres al desarrollo del Municipio;
- VI.** Representación del Gobierno Municipal en materia de Igualdad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Federal y Estatal, así como ante las organizaciones privadas y sociales;
- VII.** La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance Municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

- VIII.** Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en las distintas dependencias y áreas administrativas municipales, a partir de la ejecución de los programas y acciones conjuntas en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.** Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad de géneros.

ARTÍCULO 130 SEXIES.- Corresponde a la Dirección General para la Atención de las Mujeres, de conformidad con esta Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar la formulación de políticas públicas municipales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- II.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- III.** Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la elaboración de programas sectoriales así como en las acciones de las dependencias y demás áreas administrativas de la Administración Pública Municipal;



Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

- IV.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y alcanzar la equidad e igualdad de género;
- V.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y área administrativa de la Administración Pública Municipal;
- VI.** Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Plan Municipal de Desarrollo, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- VII.** Apoyar en la formulación de políticas públicas municipales y promover las de la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género;
- VIII.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, programación y presupuesto del Ayuntamiento, a través de la capacitación y actualización de los Servidores Públicos Municipales responsables de la planeación;
- IX.** Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres;
- X.** Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal para la Equidad de Género;



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

- XI.** Promover dentro del territorio municipal, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- XII.** Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y áreas administrativas municipales, en materia de equidad entre mujeres y hombres e igualdad de oportunidades;
- XIII.** Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel municipal de las actividades que las benefician;
- XIV.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad dentro del Municipio;
- XV.** Organizar reuniones de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las mujeres, así como participar en las que se realicen por otras instancias;
- XVI.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos relacionados con temas de violencia y/o discriminación hacia las mujeres y niñas, igualdad y equidad de género;



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

- XVII.** Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la equidad de género, en cada una de las dependencias y áreas administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Emitir al Cabildo del Ayuntamiento, informe anual público de rendición de cuentas sobre las acciones realizadas;
- XIX.** Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XX.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;
- XXI.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres;
- XXII.** Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de su salud;
- XXIII.** Promover la protección y atención especial de las mujeres con discapacidad, así como las que se encuentren en situaciones de



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

vulnerabilidad. De igual manera, atender a viudas, pensionadas, jubiladas y de la tercera edad, fomentando una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mismas;

- XXIV.** Realizar estudios e investigaciones municipales para atender el tema de mujeres migrantes y sus efectos; así como también articular acciones con las autoridades competentes para prevenir la trata de personas;
- XXV.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXVI.** Realizar acciones concretas a favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;
- XXVII.** Realizar programas específicos que tiendan a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer;
- XXVIII.** Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- XXIX.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- XXX.** Proponer a las autoridades Municipales, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de la mujer o para su beneficio directo;



Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

- XXXI.** Establecer relaciones permanentes de colaboración con las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública para proponer medidas de prevención y atención oportuna de las mujeres víctimas de violencia familiar;
- XXXII.** Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal y por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. La administración de los refugios creados por los Ayuntamientos permanecerá a cargo de la Dirección General para la Atención de las Mujeres;
- XXXIII.** Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales.

Para el desempeño de sus funciones y el desahogo de los asuntos administrativos y legales, la Dirección General para la Atención de las Mujeres, estará asistida de una Unidad Técnica Jurídica a cargo de una persona con licenciatura en Derecho, que acredite su profesión, nombrado por la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, deberán crear e instalar la Dirección General para la Atención de las Mujeres o en su caso de contar con el área administrativa



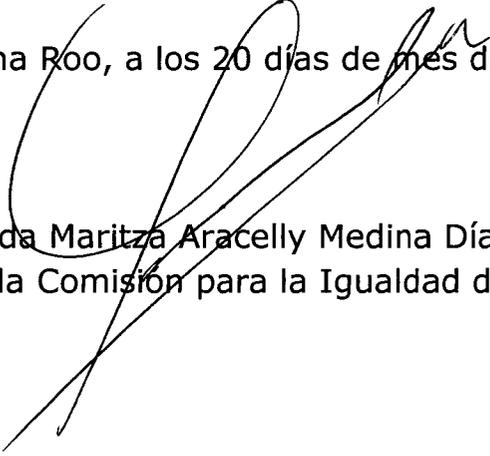
Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

correspondiente, realizar las acciones que estimen necesarias para la debida adecuación y ejecución de lo dispuesto en este artículo; en los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, deberán expedir el Reglamento correspondiente en el que se establezcan las funciones, procedimiento y demás atribuciones inherentes a la Dirección General para la Atención de las Mujeres, dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a los 20 días de mes de Enero de 2015.


Diputada Maritza Aracelly Medina Díaz
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

